

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NRO. 073-GADMCE-2025

CPC-GADMCE-2025-001
“CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA
DE GESTIÓN EMPRESARIAL TIPO ERP BASADO EN
PROCESOS”

ABG. VICKO ALFREDO VILLACÍS TENORIO, MGTR.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**

Considerando:

Que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, de organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizadas según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben regirse a la constitución y la ley;

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la citada norma constitucional en su artículo 238 dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el artículo 288 de Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: “Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación”;

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”;

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: “El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;



Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: (...) b) De ejecución y administración”;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda: “Art. 60.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo. (...);

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: “Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo”;

Que, el Art. 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: Procedimiento. - La celebración de contratos de consultoría se efectuará, en todos los casos, mediante concurso público, cuando el presupuesto referencial del contrato sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). Las contrataciones de consultoría iguales o inferiores al umbral señalado se realizarán por el procedimiento de ínfima cuantía. Los criterios de selección de consultoría serán emitidos en el Reglamento a esta Ley; así como los plazos y términos para cada etapa de la fase precontractual conforme el presupuesto referencial de cada contratación, garantizando la libre concurrencia y la transparencia.

Que, el Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: Responsable de la administración y fiscalización del contrato. - El administrador y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda. En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. El Reglamento General

desarrollará la designación, reemplazos, atribuciones y demás temas relacionados con la correcta gestión de la administración de los contratos u órdenes de compra. Exclusivamente en los contratos de obras, la entidad contratante designará de manera expresa un fiscalizador o equipo de fiscalización para que controlen la fiel ejecución técnica de la obra en el lugar de trabajo. Las funciones de los fiscalizadores constarán en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, y en las disposiciones que contractualmente se establezcan de acuerdo a la naturaleza y complejidad de la obra. El fiscalizador será el llamado a resolver en primera instancia disputas técnicas dentro del contrato;

Que, el artículo 11 del Reglamento General de la LOSNCP, indica: "Aplicación de acuerdos comerciales en Contratación Pública. - Las entidades contratantes, en la fase preparatoria, y generado el informe de necesidad, deberán verificar la cobertura a los acuerdos comerciales que ha suscrito el Ecuador, aplicables en materia de contratación pública. En caso de que la contratación se encuentre cubierta por varios acuerdos comerciales, la entidad contratante realizará un único aviso de contratación prevista. Se considera cumplido con el aviso de contratación pública prevista cuando este sea publicado en la herramienta informática habilitada para el efecto en el Portal de Contratación Pública. Solo en caso de que la referida herramienta no estuviera habilitada, se considerará la fecha en la que el SERCOP fuese notificado con el aviso por parte de la entidad contratante";

Que, el artículo 11 del Reglamento General de la LOSNCP, señala: Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico. - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública. La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios.

Que, el Art. 63 del mismo reglamento, señala: "Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las contrataciones programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación



pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales”;

Que, el artículo 359 del mismo reglamento, establece: “Artículo 359.- De la administración del contrato. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, en el contrato, o en una comunicación posterior a la firma del contrato. En cualquier caso, deberá ser notificada formalmente la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. El administrador del contrato deberá tener aptitud para administrar la ejecución contractual, decisión que recae sobre la máxima autoridad o su delegado. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con servidores aptos para administrar el contrato, de manera motivada, podrán contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda. En los contratos que por la naturaleza del objeto de contratación, implique un alto nivel de especificidad técnica o tecnológica o se requiera mitigar riesgos para la entidad, el administrador del contrato expondrá las justificaciones motivadas a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, a fin de incluir la participación de profesionales o áreas internas de la entidad contratante o entes externos, para que con su conocimiento o perfil profesional se pueda adoptar de ser el caso, las medidas que garanticen una correcta administración y ejecución del contrato. La designación de administrador de contrato podrá ser objetada, por la persona designada, de manera justificada y motivada, dentro del término de tres (3) días contados desde la notificación, en los siguientes casos: 1. Conflicto de intereses; o cualquier causa de excusa y recusación previsto en el Código Orgánico Administrativo; y 2. Falta de aptitud para administrar el contrato. De haber mérito suficiente, la máxima autoridad o su delegado designará un nuevo administrador del contrato. El contratista podrá solicitar a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, el cambio de administrador del contrato, por las causas de excusa y recusación previstas en el Código Orgánico Administrativo; por falta de aptitud o por razones debidamente justificadas que puedan alterar la correcta ejecución del contrato. En cualquier caso, la máxima autoridad procederá al análisis respectivo y de ser pertinente, designará un nuevo administrador del contrato”;

Que, el artículo 360 del Reglamento General de la LOSNCP señala: “Cambio de administrador del contrato. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. La actuación administrativa que contenga el cambio, se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal de Contratación Pública para



la habilitación del nuevo usuario. El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación. El administrador del contrato saliente, en el término máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de designación de nuevo administrador, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante; y publicará obligatoriamente en el Portal de Contratación Pública la información relevante del procedimiento de contratación de su periodo de gestión. El informe contendrá la siguiente información: 1. Resumen de actividades ejecutadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe; 2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante; 3. Conclusiones y recomendaciones puntuales; 4. Anexará toda la documentación de respaldo producida durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará a custodia del administrador entrante para la adopción de decisiones relacionadas con el contrato”;

Que, mediante Resolución de Adjudicación del proceso: CPC-GADMC-E-2025-001, “CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL TIPO ERP BASADO EN PROCESOS” de fecha 30 de octubre de 2025, la Lcda. Laura Yagual Salazar, ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS (S), resuelve: ARTÍCULO 1.- ACOGER la recomendación constante en el anexo informe de resultados, de fecha 28 de octubre de 2025, y ADJUDICAR el proceso signado con el código CPC-GADMC-E2025-001, para la “CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL TIPO ERP BASADO EN PROCESOS”, por el monto de USD \$180.025,00 (CIENTO OCHENTA MIL VEINTICINCO con 00/100 centavos), Dólares de los Estados Unidos de América sin Incluir IVA, con un plazo de ejecución que será de 100 días, contado a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respetivo de la disponibilidad del anticipo, al oferente Ing. Kevin Vaca Briones, Representante Legal, CONSORCIO NEXPROCESS, RUC: 1207704394001... ARTÍCULO 3.- DESIGNAR al Dg. Abraham Cedeño Canesa, portador de número cédula 0802487744, Asistente 2 de Aplicaciones y Sistemas del GADMCE, como Administrador del Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 259 de su Reglamento (...);

Que, con fecha 02 de diciembre de 2025, fue suscrito el contrato No. CPC-GADMC-E-2025-001, cuyo objeto de contratación es “CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL TIPO ERP BASADO EN PROCESOS”, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del



Cantón Esmeraldas, y el Ing. Kevin Vaca Briones Representante Legal, CONSORCIO NEXPROCESS con RUC: 1207704394001;

Que, mediante Memorando Nro.GADMCE-DTI-2025-0826, de fecha 11 de diciembre de 2025, el Tnlgo. Daniel Henri Rodríguez Portes, Director de Tecnologías de la Información del GADMCE, informa y solicita a Ab. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del Cantón de Esmeraldas, lo siguiente: Por motivos de reestructuración interna en los procesos de contratación, solicito se proceda al cambio de administrador del Contrato Administrativo correspondiente al: Proceso N.º CPC-GADMC-E-2025-001 “CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL TIPO ERP BASADO EN PROCESOS” Actualmente, el funcionario designado como administrador del contrato es el señor Abraham Cedeño Canesa; sin embargo, dada la reorganización institucional mencionada, solicito que se designe como nuevo administrador del contrato al Ing. José Luis Caicedo, a fin de dar continuidad y agilidad a los trámites pertinentes”;

Que, mediante Memorando No.4092-GADMCE-A-2025, de fecha 11 de diciembre de 2025, el Abg. Vicko Alfredo Villacís Tenorio, alcalde del Cantón Esmeraldas, informa y dispone al Abg. Roberto González Burgos, Procurador Síndico GADMCE, lo siguiente: En atención al requerimiento presentado por el Director de Tecnología de la Información, sírvase proceder con la elaboración de la resolución motivada para el cambio de administrador del contrato referente al Proceso N.º CPC-GADMC-E-2025-001 “CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL TIPO ERP BASADO EN PROCESOS”, para tal efecto se designa Ing. José Luis Caicedo, como el nuevo administrador del contrato en mención, dando cumplimiento al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Y, en uso de mis facultades legales y constitucionales,

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- DEJAR SIN EFECTO a partir de la presente fecha, la designación de administrador del contrato **No. CPC-GADMC-E-2025-001**, cuyo objeto de contratación es “**CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL TIPO ERP BASADO EN PROCESOS**”, a favor del Dñdor. Gráf. Abraham Cedeño Canesa, Asistente 2 de Aplicaciones y Sistemas del



GADMCE, contenida en la Resolución de Adjudicación del proceso: CPC-GADM-E-2025-001, de fecha 30 de octubre de 2025 y sucesivo contrato con fecha 02 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR al Ing. José Luis Caicedo, Asistente 2 de Soporte de la Dirección de Tecnologías de la Información del GADMCE, como nuevo Administrador del Contrato **No. CPC-GADM-E-2025-001**, para la contratación de “**CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL TIPO ERP BASADO EN PROCESOS**”, quien cumplirá con todas las funciones aplicables determinadas en el Art. 359 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y condiciones pactadas en el contrato.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a Secretaría General y de Concejo del GADMCE notifique formalmente con el contenido íntegro de la presente resolución al/a la administrador/a saliente, al/a la administrador/a entrante, al/a la director/a del área requirente y a la Dirección de Compras Públicas del GADMCE para la habilitación del nuevo usuario.

ARTÍCULO 4.- DISPONER al/a la nuevo/a administrador/a del contrato No. CPC-GADM-E-2025-001, cuyo objeto de contratación es “**CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL TIPO ERP BASADO EN PROCESOS**”, notificar al/a la contratista, y al/a la fiscalizador/a si fuere el caso con el contenido íntegro de la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- DISPONER a la Dirección Administrativa del GADMCE, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal de COMPRAS PÚBLICAS, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

ARTÍCULO 6.- DISPONER a la Dirección de Comunicación y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del GADMCE la publicación de la presente resolución en la Página WEB Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas para publicidad de la misma.

ARTÍCULO 7.- ENCARGAR a la Secretaría General y de Concejo del GADMCE la

incorporación de la presente resolución en el archivo municipal y la notificación oportuna del contenido de la misma a todas las direcciones y personas relacionadas y pertinentes para su cumplimiento y ejecución, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMCE y la ley.

ARTÍCULO 8.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de Esmeraldas, a los 12 días del mes de diciembre de 2025.

ABG. VICKO ALFREDO VILLACÍS TENORIO, MGTR.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ESMERALDAS**

NOMBRE / CARGO	ROL	FIRMA DE ACEPTACIÓN
Ab. Ivan Ramiro Moreno S. Mgtr. Analista 3 jurídico de la Procuradora Síndica GADMCE	Elaborado	
Ab. Roberto González Burgos Mgtr. PROCURADOR SÍNDICO GADMCE	Aprobado	